



## MEMORANDUM

**Fecha:** 29 de julio de 2014 - *Con las modificaciones del Memorando Int. 23/15 del 29/04/15*

---

**Asunto:** **ACLARACIONES Ley de Ética**

---

**Producido por:** Dra. Miriam Mabel Ivanega -Autoridad de Aplicación-

---

En virtud de la Ley 4895 y de las Resoluciones CM N° 67/14 y 87/14, se formulan las siguientes aclaraciones:

1-El régimen de declaraciones juradas patrimoniales se encuentra contemplado en el Capítulo V de la citada ley. Están obligados a la correspondiente presentación, los sujetos comprendidos en el artículo 6° (ver inciso c-).

Para el personal del Consejo de la Magistratura, también deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Resolución CM N° 514/12 (modificatoria de la Resolución CM N° 504/2005).

2-Conforme se establece en el artículo 3 del Anexo I (Capítulo I) de la Resolución CM N° 67/14, la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, y los formularios correspondientes a los artículos 19 y 10 de la Ley, debe efectuarse ante las oficinas o dependencias de recursos humanos antes del 17 de setiembre del año en curso.

3- La información contenida en las declaraciones juradas deberá estar actualizada al 31 de diciembre de 2014. *(Sustituido por Memorando N° 23/15)*

4- Se reitera que mediante la Resolución CM N° 87/14, se aprobaron los formularios -y sus instructivos-agrupados en cuatro (4) Anexos:

Declaraciones Juradas Anexos Público y Confidencial (I y II), Declaración Jurada del artículo 19 (III), Declaración Jurada de cargos, empleos o función pública del artículo 10 (IV). Dicha reglamentación se encuentra disponible en la página web oficial, para vuestro conocimiento.

5-En el ítem correspondiente al inciso c) del artículo 16, en la columna DESTINO, podrá incluirse el concepto “Uso personal”. Asimismo, el valor de tales bienes corresponderá ser calculado en base a las unidades fijas de compra -Ley 2095- vigentes a la fecha de actualización de la declaración jurada, esto es: al 31 de diciembre de 2014. Según La Ley de Presupuesto para ese año, dicho valor era de \$ 5,50 (artículo 28 de la Ley 4809). *(Sustituido por Memorando N° 23/15)*



Sin perjuicio de ello, los mismos formularios estarán disponibles en los próximos días dentro del portal, a fin de que puedan descargarlos y completar en forma manual.

**MEMO N°: 09/2014 (con modif. 23/15)**